CAPELLANÍAS Y CENSOS COMO MODELADORES DEL ESPACIO TERRITORIAL

Ricardo Andrés Loyola Loyola[48]
La Sociedad de Historia y Geografía de la Provincia de Marga-Marga
ricardo.loyolal@gmail.com

Resumen.

El análisis de contratos de censo y capellanía, ambas instituciones medievales, refleja un doble aspecto que abre el conocimiento a nuevas vetas; por una parte nos aproxima a descubrir la razón de ser de dichas instituciones, la incorporación del derecho castellano a las Indias y por otra parte la forma en que estos contratos vinculados estrechamente a la Iglesia Católica modelan y se entrometen dentro del sistema de división predial, especialmente en la zona central del país. Un análisis simple y acotado de las instituciones jurídicas y su contexto llevan al lector a formarse una idea de estos fenómenos y su vinculación con lo acaecido en su propia tierra que hoy habita.

Palabras Claves.

Capellanía – Censo – Iglesia Católica – Castilla - Monasterio

Generalidades.

Durante el siglo XVI y durante toda la colonia, y luego traspasando las barreras de la independencia de los antiguos "reinos" y

---

[48] Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Valparaíso. Abogado. Presidente de la Sociedad de Historia y Geografía de la Provincia de Marga Marga.

colonias de las Indias, las instituciones medievales castellanas tuvieron plena vigencia en nuestro territorio, prodigándose estas como la base institucional por la cual transitó el derecho latinoamericano republicano y las sendas por las cuales transitó en tiempos de dominación hispánica.

Diremos brevemente que el derecho que rige las Indias descubiertas por el Almirante Colón se corresponde exactamente al que regía en el Reino de Castilla, según lo establecen claramente las Bulas Pontificias de Alejandro VI. Estas Bulas correspondían a un cuerpo legal integrado por una serie de disposiciones dictadas por el Sumo Pontífice, las cuales entregan el dominio de las nuevas tierras a los reyes Católicos, tal como lo establecía la ley IX del Título I, de la Partida II, todo esto sustentado en dos fundamentos: el primero referido a lo que Francisco Vittoria señalaba, en el sentido *"que los primeros españoles que navegaron hacia tierras de los bárbaros ningún derecho llevaban consigo para ocuparles sus provincias"*[49]. El argumento de Vittoria se basa, en que si bien se habían dictado y concedido las Capitulaciones de Santa Fe, estas fueron pactos privados que no involucraron el ánimo ni la decisión de quién era considerado monarca supremo de todos los reinos por designios divinos, el Papa, de conceder las tierras descubiertas **al** navegante o los reyes mandantes, es por esta razón que no se considera propiamente tal un título jurídico válido de descubrimiento, ya que este es sólo un simple hecho por el cual se encomendó la expedición y se otorgaron ciertos cargos acordados en el instrumento denominado Capitulaciones, el cual fue suscrito entre los reyes y Colón. La segunda razón se funda en el hecho que en esta época (siglo XV) la inmensa mayoría de los juristas y no pocos teólogos, se mostraban defensores de la potestad universal temporal del Romano Pontífice; así desde fines del siglo XIII fue frecuente entre los jurisconsultos adictos a la Curia Romana mirar

---

[49] VITTORIA, Francisco de: Relecciones Teológicas del Maestro Fray Francisco de Vittoria. Madrid. 1934. página 332.

al Papa como señor universal del mundo, su jurisdicción se extendía, consiguientemente, aun a los infieles, y en casos dados, podía disponer del dominio político de sus tierras, trasladándolo en rigor de Derecho a determinados príncipes cristianos[50]. Estas opiniones de romanistas y canonistas especialmente italianos, se enseñaban en las Universidades, se aceptaban en las cortes reales y se alegaban ante los tribunales patrios como si tuvieran plena fuerza para obligar; es más, en 1499 los Reyes Católicos, en caso de duda y a falta de ley conceden autoridad de tal a las opiniones de los civilistas Bartolo y Baldo, y a la de los canonistas Juan Andrés y el abad Panormitano. Pues bien; Bartolo se encuentra entre los defensores del poder temporal directo de los pontífices, Nicolás de Tudeschis (el Panormitano), escritor muy afecto a la causa de Alfonso V el Magnánimo, tío de Fernando el Católico, es uno de los más decididos partidarios del señorío mundial de los Papas; así con todo esto, no extraña para nada que variados juristas españoles de aquel tiempo defendieran esta doctrina italiana. Al predominar entre los jurisconsultos-consejeros de los reyes españoles las referidas teorías, llamadas teocráticas, era lógico que el consejo empujara a los soberanos a acudir ante quien reputaban “Señor del Mundo” para conseguir de él la cesión de los territorios de infieles últimamente descubiertos. Este pensamiento se sustentaba, vale mencionarlo, desde muy antiguo, mas fue tomando fuerza gracias a las letras de Enrique de Susa, apodado el Ostiense, reconocido autor del siglo XIII, de renombre y sumamente considerado en la Edad Media, quién afirmó tenazmente este principio. Para él, Cristo al asumir la naturaleza humana, había sido constituido rey del universo, consecuentemente, los príncipes entonces existentes habían perdido sus derechos los que se transfirieron al Salvador; éste, a su vez, constituyendo jefe de la Iglesia a Pedro, le transmitió sus derechos, que pasaron de este a sus sucesores, los Papas. Tal

[50] MANZANO MANZANO, Juan: La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica. 1948, página 17.

derecho papal había históricamente ya favorecido a portugueses y remotamente se encuentran antecedentes como la donación de Adrián VI de Irlanda a Inglaterra, la de Clemente VI en 1344 de las Canarias a Luis de la Cerda, conde de Clermont y nieto de Alfonso X el Sabio, entre otras.[51]

Es de esta forma que se sigue la lógica de consultar y solicitar la concesión de las nuevas tierras al Sumo Pontífice, siguiendo la crónica que Antonio de Herrera nos detalla en el siguiente tenor: *"aunque por la posesión que de aquellas nuevas tierras había tomado el Almirante, y por otras muchas causas, hubo grandes letrados que tuvieron opinión que no era necesaria la confirmación ni donación del Pontífice para poseer justamente aquel nuevo orbe, todavía los Reyes Católicos, como obedientísimos de la Santa Sede, y piadosos Príncipes, mandaron al mismo Embajador* (se debe entender aquel representante en la capital italiana) *que suplicase a su Santidad fuese servido de mandar hacer gracia a la Corona de Castilla y de León de aquellas tierras descubiertas y que se descubriesen adelante, y expedir sus bulas acerca de ello*[52]". Dichas bulas fueron un cuerpo normativo compuesto de varios instrumentos, postdatados muchos de ellos, que en suma señalan: "*Et, ut tanti negotii provinciam apostolice gratie largitate donati, liberius et audacius assumatis, motu proprio, non ad vestram vel alterius pro vobis super hoc nobis oblate petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate, et ex certa scientia, ac de apostolice potestatis plenitudine, omnes et singulas terras et insulas predictas, sic incognitas, et hactenus per nuntios vestros repertas et reperiendas in posterum, que sub dominio actuali temporali*

---

[51] DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio: Manual de Historia del Derecho Indiano. México. Universidad Autónoma de México. 1994. Páginas 25 y siguientes.

[52] DE HERRERA, Alonso: Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del Mar Océano [o Las Décadas de Herrera], Década Primera, libro II, capítulo IV. Madrid. Edición de la Academia de Historia. 1934. Tomo I.

aliquorum dominorum Christianorum constitute non sint, auctoritate Omnipotentis Dei nobis in beato Petro concessa, ac vicariatus Jhesu Christi, qua fungimur in terris, cum omnibus illarum dominiis, cum civitatibus, castris, locis, et villis, juribusque et jurisdictionibus ac pertinentiis universis, vobis heredibusque et succesoribus vestris, Castelle et Legionis regibus, in perpetuum auctoritate apostolica, tenore presentium donamus, concedimus, et assignamus, vosque ac heredes et succesores prefatos de illis investimus, illarumque dominos cum plena, libera, et omnimoda potestate, auctoritate, et jurisdictione, facimus, constituimus, et deputamus ; decernentes nichilominus per hujusmodi donationem, concessionem, assignationem, et investituram nostram, nulli Christiano principi jus quesitum sublatum intelligi posse aut aufferri debere." ("Y para que -dotados con la liberalidad de la gracia apostólica- asumáis más libre y audazmente una actividad tan importante, por propia decisión, no por instancia vuestra ni de ningún otro en favor vuestro, sino por nuestra mera liberalidad y con pleno conocimiento, y haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica y con la autoridad de Dios Omnipotente que detentamos en la tierra y que fue concedida al bienaventurado Pedro y como Vicario de Jesucristo, a tenor de las presentes, os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados, y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción. Declarando que por esta donación, concesión, asignación e investidura nuestra no debe considerarse extinguido o quitado de ningún modo ningún derecho adquirido

por algún príncipe cristiano."[53]). De allí en adelante aceptada la cesión del Papa este ordena que los nuevos territorios quedasen bajo la jurisdicción castellana, trasvasijando este reino su propio estamento jurídico sobre el nuevo continente, colonia del mismo.
Es así que se crea un régimen administrativo muy apegado a la realidad peninsular, el corregimiento, los virreyes con el tiempo, la división en capitanías y la instauración de contratos desconocidos en América como la compraventa, hipotecas, permuta, mandato, donación y los que nos interesan, entre otros, censos y capellanías.

Breves referencias a los conceptos.

Capellanías y Censos son dos instituciones jurídicas medievales que tienen como fin la manutención de la Fe, es una especie (aunque es un ejemplo muy forzado) de contribución que puede emparentarse con el pago de impuesto proveniente de la Bula de Santa Cruzada, el cual imperó, por lo menos en nuestro país, hasta comienzos del siglo XIX. Si se quisieren ordenar, ambos contratos pueden ubicarse en un espacio temporal, teniendo presente que ambos son vinculaciones para con la única iglesia existente en el continente, la Católica Apostólica y Romana. En esta apreciación temporal aparecerá primero la capellanía como una forma de recaudar fondos para la iglesia o institución monástica que la administre y luego aparecerá el censo, como una forma de préstamo de dinero de parte de la iglesia o instituciones similares, para con los particulares.

---

[53] REMESEIRO FERNÁNDEZ, Alejandro: Bula Inter-Caetera de Alejandro VI (1493) y las consecuencias político- administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492. En: Colección Galeatus. Archivo de la Frontera. 2004. (http://www.archivodelafrontera.com/wpcontent/uploads/2011/08/GAL012.pdf)

Veamos entonces que quiere significar cada uno de estos contratos, para luego entrar a la realidad local. Capellanía o Capellanus se define como un contrato por medio del cual surge una carga obligatoria de celebrar en determinada capilla, iglesia o altar, cierto número de misas anuales, cuya aplicación esta designada por su fundador[54]; esta definición proviene de uno de los mayores textos sobre estas materias escrito en 1735 por Francisco Mostazo, uno de los más grandes referentes en esta materia. A este concepto Ildepphonsi Pérez de Lara, agrega que no es necesario que las misas se definan anualmente, sino que pueden acordarse libremente entre los contratantes, sirviendo como una forma de contabilizar el tiempo y número de rezos la anualidad que plantea Mostazo, mas Pérez argumenta que es importante distinguir los efectos de las capellanías y los aniversarios de misas, dos conceptos distintos y muy latos de exponer en este texto (la capellanía concede en esencia beneficios eclesiásticos y el aniversario sólo provoca la vinculación de los bienes por mayorazgo), pero con el tiempo, especialmente en la jurisprudencia hispánica fueron convirtiéndose en sinónimos con el paso del tiempo[55].

Independiente de los pormenores de la institución, la capellanía (hablaremos de uno sólo de sus tipos, la colativa que daba como resultado beneficios eclesiásticos) distinguía entre sus intervinientes al "Fundador", o sea quien decide realizar este contrato de capellanía y lo mantiene monetariamente; el "Capellán" u obispo, monje o eclesiástico que recibe el estipendio de un particular por decir y aplicar a determinadas personas y en determinadas iglesias o capillas cierto número de misas[56]; y por

[54] MOSTAZO, Francisci: Tractatus de Causis piis in genere, et in specie. Venecia. 1735. Libro III, capítulo I, número 2.

[55] PEREZ DE LARA, Ildephonsi: De anniversariis et capellaniis. Lugduni. 1733. Libro II.

[56] En este punto se seguirá de cerca la obra de DONOSO, Justo. Diccionario Teolójico, Canónico, Jurídico, Litúrgico, Bíblico, etc.

último el “Patrono” que es la persona a quien le corresponden distintas obligaciones eminentemente materiales que involucran el contrato, es por ejemplo, el encargado de cuidar el bien raíz, conservarlo y hacerlo producir para rentar la congrua (remuneración) del respectivo capellán y las expensas del contrato.

Explicado de esta manera este extraño contrato se reduce básicamente a lo siguiente: Una persona recurre a la capellanía (fundador) con el fin de prodigar a una persona un beneficio eclesiástico (esto es que por ejemplo pueda tomar los hábitos en un monasterio o mantener una celda o su cómoda subsistencia en sus estudios espirituales), a cambio del rezo por este benefactor de una serie de misas en un tiempo determinado por el buen alma de esta persona, el capellán en este caso es quien recibirá el beneficio eclesiástico y rezará o cantará las misas por el alma del fundador; para este efecto y mantener las misas y la labor de la iglesia donde se realizará este sacrificio espiritual se requieren ciertos sustentos, como es por ejemplo mantener el vino y el ajuar tanto del que oficia la misa como del local donde se realiza esta; esta labor le correspondía al “patrono” que administra los bienes que se le dejan para pagar o mantener estas intenciones de misas.

La capellanía como se aprecia en la explicación anterior, fue una forma de obtener ingresos de parte de la iglesia o sus instituciones monásticas, muchas veces con el fin de mantenerse y cimentar sus raíces en el nuevo continente descubierto y en el caso de nuestro país destacan las que ayudaron al establecimiento de los Agustinos, como la que hiciera el Capitán Juan de Valdovinos de Leyde y su mujer doña Inés de Cáceres en beneficio de la orden instalada en la ciudad de La Serena, el día 29 de noviembre de 1595; otro ejemplo en la misma ciudad es la dada por doña Leonor del Castillo el 25 de mayo de 1596, quien dotó una capellanía en el Convento de los Agustinos, teniendo derecho

---

Valparaíso. Imprenta i Librería del Mercurio de Santos Tornero i Cia. 1855. Tomo I. Páginas 286 y siguientes.

a sepultarse en la iglesia, gozar de los honores de patronos y bienhechores, exigiendo solamente una misa cantada todos los primeros miércoles de cada mes y otra el domingo siguiente a la fiesta de san Pedro y un responso cantado al fin de cada una de ellas[57].

Otro contrato que nos interesa es el de censo, el cual se corresponde con un gravamen que algunos imponen sobre sus bienes a favor de otro que les anticipa cierto capital. Una definición más jurídica, nos señala que es aquel derecho a percibir cierta pensión anual, a la seguridad de cuyo pago está hipotecada alguna finca ajena[58]. En términos simples este contrato es un símil muy parecido al préstamo hipotecario de nuestros días, con variaciones muy sutiles, las cuales tienen que ver con la forma de pago que es anual y el interés que varía entre uno y otro.

Con los conceptos definidos se nos aparece otro concepto jurídico que ayuda a entender a estos contratos y sus consecuencias, es este el de hipoteca, sabemos que este se define como el derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por esto de permanecer en poder del deudor, esto es una garantía al pago de un crédito, el cual si no es satisfecho generará el derecho para el acreedor de hacerse del bien dado en prenda y que garantiza la obligación principal.

El contrato de censo, es como se advierte una segunda etapa dentro del sistema crediticio establecido en el interior de la Iglesia Católica Medieval, el cual en este caso preciso hizo las veces de banco, prestando dinero a intereses, en un tiempo usurarios y luego más rebajados, a quienes lo necesitaban para hacer surgir sus haciendas o iniciar algún negocio, especialmente en el nuevo continente que poco a poco iba logrando un desarrollo con los

---

[57] MATURANA, Víctor: Historia de los Agustinos en Chile. Tomo Primero. Santiago de Chile. Imprenta de Federico Lathrop. 1904. Páginas 79 y siguientes.

[58] DE TAPIA, Eugenio: Febrero Novísimo. Tomo Segundo. Valencia. 1828. Páginas 267 y siguientes.

pequeños villorrios y establecimientos españoles que se iban cimentando en él.

Esquema de funcionamiento de una capellanía en Chile.

Analizado el contrato de capellanía en sus conceptos generales, podemos ahora interrelacionar todos los conceptos ya esbozados y trazar una idea acerca del mecanismo de funcionamiento de este tipo de contrato aterrizando su realidad en la escena nacional del Chile Colonial, basándose específicamente en los Archivos que resguarda el Arzobispado de Santiago.

Si bien el autor Marcial Sánchez Gaete en su texto "Reciprocidad entre vivos y muertos: La capellanía, un testigo de fe", al analizar las capellanías, señala que para que exista en nuestro país es necesario contar con un testamento que expusiera la voluntad de fundarla e instituirla, desde ya declaramos no concordar con su visión, pues los autores desde los más clásicos, hasta los juristas más recientes, han señalado que este acto puede instituirse tanto por testamento como por acto entre vivos. Del análisis que se ha podido llevar a cabo en algunos registros notariales de la localidad de Quillota específicamente, hemos encontrado títulos de institución de capellanías que se realizan entre vivos, así también queda de manifiesto en otros manuscritos de eminentes personalidades de la zona como Mariana Osorio quien impuso diversas capellanías en sus tierras de Olmué y Viña del Mar para salvación de su alma, estando aún con vida y luego al fallecer en su testamento, testimonio que entrega su albacea don Francisco de Sari en las cuentas que recopiló el historiador Barros Arana y que se guardan en la Biblioteca Nacional de Chile[59]. Teniendo presente este comentario analizaremos de manera muy sutil cual era el funcionamiento de esta institución en nuestro país[60].

---

[59] Véase Fojas 125 a 134 del Tomo 8

[60] Pese a las críticas antes formuladas en esta parte seguimos muy de cerca el texto ya citado de Marcial Sánchez.

Para que este contrato pueda funcionar y existir en la vida jurídica nacional era necesario que este constase en un acto escrito firmado ante el escribano público correspondiente (independiente si sus efectos se producen en vida o post mortem), dicho convenio comenzaba típicamente con una serie de frases sacramentales que se hacían más comunes cuando la capellanía se instituía vía testamentaria, dichas frases son más o menos las siguientes: "*En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta carta […] vieren como yo [….] estando sano y en pie temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana creyendo como firmemente creo en el Alto y divino misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demás que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglecia Catholica de Roma en cuya fee y creencia e vivido y protesto bivir y morir deseando salvar mi Alma y descargar mi conciencia imbocando para ello como imboco a la Serenísima Reyna de los Cielos María Madre de Dios y señora Nuestra y a todos los Santos y Santas de la Corte celestial en cuya interseccion hago y ordeno*"[61]

Luego en el cuerpo de este convenio se debe expresar explícitamente la intención de fundar o instituir la correspondiente capellanía (mercedaria, colativa, gentilicia), debe también señalarse de forma clara el bien raíz que cargará con las obligaciones y se gravará con el contrato de la misma forma que ocurre con las hipotecas. A esto se suman las corrientes cláusulas que dicen razón con el precio, las obligaciones del capellán, las personas que ocuparán dicho cargo y el de patrono, fechas y lugar en que deben recitarse las misas y requisitos de sucesión para el

---

[61] Encabezado tomado aleatoriamente del Archivo del Arzobispado de Santiago de Chile, Fondo Capellanías.

caso de capellanes y patronos. Excepcionalmente podemos encontrar contratos en que se estipulaban cláusulas accesorias como la de fomentar el culto a un santo en específico, a la Virgen o a Cristo.

Respecto de las cláusulas que estipulaban la cantidad y ocasión en que se debían decir las misas algunos contratos señalan: "*cuatro […] cantadas al año, la una el día de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, otro en el día de la Ascención del Señor, otra en el día de San Juan Bautista, y otra el día de mi Señora de Santa Ana*"[62]. Junto a esto debe indicarse el valor a pagar por cada una de las misas, el cual es normado según tablas que fabricaba el arzobispado correspondiente o en algunos rincones del país se establecían en base a la costumbre; de los archivos que se han podido examinar, en nuestro país era corriente que una misa cantada costara ocho pesos y cuatro pesos las que sólo eran rezadas, esto según la tasa fijada por el Arzobispado de Santiago. Si la capellanía incluye la obligación de mantener altares en estas debía incluirse en el texto lo referente al servicio de aprovisionamiento de cera y vino, el cual muchas veces es producido por el mismo bien raíz gravado.

Respecto a la cláusula de nombramiento del capellán, este en forma tradicional recaía sobre un religioso varón, en el caso de las capellanías colativas, al cual se le imponía, en el contrato, la obligación de celebrar el número de misas determinado por el bienestar del alma del fundador; por este servicio es que recibe el

---

[62] ARCHIVO ARZOBISPADO DE SANTIAGO, Fondo Capellanía, Expediente Número 216, fojas 21, vuelta y 22, citado en Sánchez Gaete, Marcial. Reciprocidad entre vivos y muertos: La capellanía, un testigo de fe. En: Sánchez Gaete, Marcial (Director). Historia de la Iglesia en Chile: En los caminos de la conquista espiritual. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. 2009.

pago de la renta del principal, lo cual es denominado renta, mensualidad o congrua según la redacción del contrato; en muchas ocasiones este era consanguíneo directo del fundador, tal como ocurrió con las capellanías fundadas por la insigne familia Toro Mazote en la capital, de esta forma mediante dicha porción congrua se lograban ordenar sacerdotes.

Una vez cumplido todos los requisitos jurídicos terrenales para la imposición de la capellanía respectiva y en el caso específico de la colativa, el religioso debía pasar por el rito de Colación Canónica, el cual corresponde a la libre concesión del beneficio hecho por la autoridad eclesiástica sin injerencia directa de otro tipo de funcionario o autoridad, aquel que postula al beneficio es quien pide que se le otorgue dicho oficio. Dicha colación es clasificada por los estudiosos en: libre y necesaria; necesaria cuando la presentación es motivada por un mandato superior y libre o voluntaria, aquella en que sólo intervenían el derecho del prelado, siendo del todo la concesión de un beneficio gratuito. Es el Obispo a quien le correspondía la dación de estos beneficios en la diócesis que le correspondía, otorgándose siempre con motivo de un ministerio espiritual y sagrado. Dicha colación, en los hechos se realizaba de forma verbal y por medio de ciertos actos, mas debía siempre dejarse constancia escrita por medio de la minuta del escribano público con el fin de evitar confusiones o fraudes sobre la misma; es así el caso que ocurre con las capellanías mandadas a fundar por Bernardo Álvarez de Bahamondez y Beatriz Guzmán, donde el capellán solicita la provisión de la mencionada, ante eso el promotor fiscal ordena acreditar la provisión, lo cual realiza con los correspondientes certificados emitidos por el escribano público por medio del cual se certifica que se otorgaron las

respectivas colaciones de las capellanías cuya provisión se solicita[63].

Para concluir la imposición, tal como señalábamos, el escribano solicita al capellán y al Obispo que firmen la respectiva acta, junto con los testigos presentes, luego para demostrar y hacer patente el rito, el capellán que acepta la imposición procede a desnudar y vestir el altar y mudar su atril de un lado a otro[64].

En cuanto al patrón, no existía una obligatoriedad de mantener vínculos de consanguinidad y en la generalidad era ejercido por un varón, mas esta característica no es constante y muchas veces también recaía en una dama. El tenor de la cláusula en esta especie es el siguiente: *"… se nombra por primer Patrón de esta Capellanía que lo ha de ser durante su Vida, y por si falta a los demás hijos, y descendientes del dicho Don Gaspar de Idalgo su Abuelo, prefiriendo de maior al menor, y el varón a la embra conforme a la sucesión de los Mayorasgos de España"*[65] . Como vemos, el patrón, en cuanto a su sucesión seguía las normas de mayorazgos, por lo cual si la capellanía era laica el bien raíz quedaba vinculado a dicha normativa y si era eclesiástica el bien junto con esa vinculación se transformaba en espiritual.

Para Marcial Sánchez cobra mucha importancia, desde su visión testamentaria de las capellanías, la figura del albacea, a quien el testador en muchas ocasiones dejaba dispuesto que tomara las decisiones de la cantidad de misas, lugar a decir, el capellán que debía servir la fundación y otro tipo de obligaciones, las que se

---

[63] ARCHIVO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE, Fondo Capellanía, Causa Folio A253

[64] ARCHIVO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE, Libro de Colaciones Número 1, fojas 33 y siguientes.

[65] ARCHIVO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE, Fondo Capellanías, Expediente Número 596.

establecían en una especie de poder: *"… el poder de albaceazgo en derecho necesario […] después de mi fallecimiento […] dispone puedan hacer i otorgar mi testamento según i en conformidad que les tengo comunicado […] cuando la Divina Voluntad se cumpliere de llevarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento de la Orden de Hermitaños de Nuestro Padre San Agustín en la parte i lugar que dispusieren mis Albaceas, i en todo lo demás tocante a la forma de mi funeral i entierro, las misas que se me han de decir i todo lo demás a ello anexo lo dejo a la disposición i arbitrio de los susodichos…"*[66].

De esta manera la institución que analizamos se iba desenvolviendo en el mundo jurídico, se instituía de la forma que analizamos, pero detrás de las palabras, las prácticas, formularios, normativas y espíritu general de la ley, duerme la voluntad y deseos más profundos del contratante principal; descansa en estos contratos la intención de acercarse de la mejor manera posible a la salvación eterna, lo cual si se analiza de esta perspectiva nos hace partícipe de la propia carrera de salvación que busca recorrer una persona en búsqueda del estado eterno. Ya de manera ejemplar hacíamos mención a la fundación de la familia Toro Mazote en la capital, detrás de aquella institución jurídica se esconde una riquísima historia familiar y devocional que narraré de manera muy breve. La citada capellanía fue instituida por don Manuel de Toro Mazote y de La Serna, hijo de Ginés de Toro Mazote y de Elena de La Serna, bautizado en la Iglesia de la Catedral de Santiago de Chile un 25 de septiembre de 1587 y que es recordado en la historia notarial y nacional por haber desempeñado el cargo de Escribano Público de Santiago, mismo cargo que ocupó su padre (al cual le tocó registrar la cesión

---

[66] ARCHIVO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE, Fondo Capellanías, Expediente Número 481, fojas 93 y siguientes. En Sánchez Gaete, Marcial. Reciprocidad entre vivos y muertos: La capellanía, un testigo de fe. En: Marcial Sánchez Gaete (Director). Historia de la Iglesia en Chile: En los caminos de la conquista espiritual. Ob. Cit.

de tierras de Pedro Miranda en 1588, instrumento que inicia la historia documental de la construcción del Canal San Carlos de Santiago) y del Cabildo de la misma ciudad entre los años 1612 y 1661; durante su estancia en el cargo, tuvo la misión de hacer constar y registrar diversos actos de personajes y sucesos importantes en la historia nacional y local de la capital de la Capitanía General, como fue dejar testimonio fiel de los daños y sucesos del terremoto que sacudió la capital el 13 de mayo de 1647. La vida de don Manuel, afortunada y de alcurnia en la vida profesional, fue dura y triste en lo sentimental y familiar, de manera penosa le tocó afrontar la muerte de su hijo, suceso ocurrido tras ser arrollado por una carreta, este hecho lo motivó para desarrollar una serie de actividades que ayudaran a colocar el alma de su retoño en carrera de la salvación eterna. El distinguido escribano relata en el contrato: "*declaro que fue Dios servido por el accidente que es notorio llevarse a mi hijo don Diego en veinte y siete de abril de mil seiscientos sesenta y seis años… esta pagado su entierro, honras, y más de dos mil misas que se le han dicho por su Alma*"[67]. Tras las obligaciones propias del contrato y todo lo que ello implica se deja ver la que hoy puede considerarse, increíble devoción de un hombre y de una sociedad (si lo proyectamos), el temor hacia lo desconocido y lo importante que es para todos la vida eterna y la liberación de los tormentos del purgatorio. Si seguimos analizando lo que este personaje nos puede dejar ver de la sicología y pensamientos de una sociedad colonial, podemos acercarnos a un documento escrito en 1663, el cual nos da a conocer la dimensión espiritual de un personaje importante en la escena nacional, en este documento que instruye a sus hijos, les encarga que "*vivan en temor de Dios y como deben, y confío lo harán, y que favorezcan a los pobres y a los que de ellos se quisieren valer, y que sean muy humildes que así los favorecerá Dios y harán de ellos estimación teniendo*

[67] ARCHIVO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE, Fondo Capellanías, Expediente Número 1818, fojas 13

siempre por delante su servicio y de su bendita madre, de quien sean – ordena – *muy devotos*"[68].

De esta manera podemos ver cómo funcionaba este acto jurídico desde el plano del ordenamiento jurídico y desde la esfera más íntima que refleja los sentimientos y emociones de los contratantes.

La institución de los censos y capellanías, vinculación con la transferencia de la propiedad y agricultura en la zona central de Chile.

Escasa es la fuente en esta materia, no es la idea comenzar con disculpas este breve párrafo, pero la realidad nos mueve a decirlo, ya que al igual que el investigador Armando de Ramón, debo apegarme a sus palabras y señalar que pese a existir una vasta colección de documentos existentes en diversos legajos que conserva el Archivo Nacional de Chile, las principales fuentes de análisis para dilucidar el desenvolvimiento de este contrato en el devenir social de Chile, se encuentran en archivos eclesiásticos, los cuales al contrario de lo que ocurre con otros países americanos, donde estos se hallan en el estamento público que ya hacía mención, los encontramos actualmente en las dependencias eclesiásticas o monásticas que muchas veces han descuidado el material perdiéndose, destruyéndose o simplemente ocultándose, la más de las veces, a los ojos de investigadores, prohibiendo con un celo excesivo el acceso a dichos documentos. Dicho predicamento se ilustra perfectamente en la carta que enviara a Monseñor José Ignacio Eyzaguirre desde Concepción el 15 de junio de 1850, sor Manuela de San Francisco, quien se desempeñaba como ministra del monasterio de Trinitarias de aquella ciudad, esta carta decía: "*No dejan las religiosas de conservar idea de todas las cosas notables que ha habido en*

---

[68] ARCHIVO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE, Fondo Capellanías, Expediente Número 1818, fojas 21

nuestras predecesoras; pero todas están impresionadas que no deben publicarse tales cosas hasta que Dios sea servido de hacerlo por los medios que lo ha hecho en todo tiempo, porque de ese modo no habrá duda de que es de su divino agrado y voluntad"[69], hoy, cuando nos encontramos a una distancia temporal de más de un siglo, el citado pensamiento perdura en dichos estamentos…

Si ocupamos las fuentes que disponemos y las cuales tuvo a la vista y el placer de analizar de primera fuente y en profundidad Armando de Ramón, tenemos que entre los monasterios de Santa Clara de Antigua Fundación y el de la Limpia Concepción perteneciente a la orden Agustina, los censos de ambas instituciones en la zona central ascienden a la suma de 324.179 pesos y 6 reales, de los cuales las monjas agustinas suman 238.544 pesos con 4 reales equivalente al 73.58% y las de Santa Clara 85.635 pesos con 2 reales equivalentes al 26.42%. Sin embargo de Ramón señala que estos capitales debieron alcanzar una suma más alta en razón que la Real Cédula expedida tras el terremoto de 13 de mayo de 1647, rebajó las tasas a la tercera parte, por lo cual la suma ascendería a los 486.268 pesos, cantidad poco clara igualmente, ya que muchos censos se impusieron luego de ese fenómeno sísmico. Estas cantidades, sea como sean, fueron finalmente significativas para el desarrollo que se logró en el Chile central durante todo el siglo XVII, aquel capital fue un factor importante y una parte fundamental en el estímulo que se le dio al desarrollo agrícola de nuestra zona, así como también al crecimiento urbano en Santiago contra el cual nada pudieron hacer los terremotos, inundaciones y otros obstáculos de la naturaleza, que ya hemos podido analizar en el capítulo anterior.

Desde el año 1580, de manera aproximada, se ha impuesto la idea por los tratadistas que la colonización en la zona austral ya no era viable, al mismo tiempo que, mientras se suscitaban grandes derrotas en la frontera, el oro dejaba de producirse de la forma en

---

[69] EYZAGUIRRE, José Ignacio: Historia política, eclesiástica y literaria de Chile. Valparaíso. 1850. Volumen III. Página 175.

que se explotó en un comienzo de la época hispánica. Estos factores plasmaron la convicción en los habitantes de aquella época, que la única salida a la difícil situación de los colonos españoles era prestar atención a la región central, inmediata a la capital, concentrando en ella todos sus esfuerzos, lo cual se comienza a realizar desde comienzos del siglo XVII, de la mano de los descendientes de los ilustres conquistadores y colonizadores que habían llegado al país durante la segunda mitad del siglo XVI. A estos le fueron concedidas una serie de mercedes de tierras tanto en la costa como en el interior de la zona central de Chile, de modo que al corregimiento de Santiago, poblado desde antiguo, le siguieron los corregimientos de Quillota y luego los de Melipilla, Colchagua y a fines del siglo XVI el de Rancagua, estos fueron los mudos testigos de una constante división territorial que sobrevino en los años posteriores, situación que se desarrolló de manera germinal tras la muerte del gobernador Valdivia, tras la cual se pudo poblar y asignar a distintas personalidades las tierras que le pertenecían y que eran parte de su hacienda y casa fuerte, ubicada sin tanta exactitud en el valle de "Liguénñere".

En esta vorágine de divisiones territoriales, auge de los asentamientos en la zona central y decadencia del oro, jugaron un rol muy importante y poco explorado en la literatura histórica nacional, los conventos y monasterios, especialmente los de sede capitalina, los que como hemos dicho, a falta de otros organismos de tipo financiero, prestaron sus capitales a los colonos que estaban instalándose en nuestra zona; estos institutos religiosos solían recibir dinero tanto por donaciones particulares, legados, cláusulas testamentarias y otros como por las dotes de las jóvenes que ingresaban a los monasterios existentes, situación que se da con mucha fuerza en nuestro país y en México. Estas dotes muchas veces no fueron otra cosa que las deudas que contraían los propietarios de casas, chacras o estancias que aparecen gravadas para asegurar la efectividad de dicha cantidad de dinero entregada al monasterio como congrua para sustentación de la joven, sin embargo aún en este caso se trataba siempre de

dineros o beneficios que se distraían del proceso productor de aquellos predios gravados, puesto que las jóvenes, así dotadas, renunciaban a su parte en la herencia. Otro caso que era de corriente ocurrencia dice razón con los préstamos de particulares a propietarios de aquellas chacras o estancias, los cuales luego de un tiempo eran transferidos por el acreedor a un monasterio que buscaba comprar deudas para cobrarlas y hacerse de dinero fresco.

En los trabajos investigativos a que hemos tenido acceso, se analiza profusamente la situación económica de diversos bienes raíces de la zona capital, Santiago; sin embargo, en esta ocasión nuestro análisis se detiene en la zona central y las localidades aledañas al valle del Marga-Marga como punto de referencia, así teniendo presente los dos monasterios a que hace mención de Ramón, en el valle de Quillota y La Ligua se centra el 21,80% de los censos, en estos parajes se situaban la gran mayoría de las estancias productoras de jarcia y de hilo de acarreto y tralla, productos típicos de exportación y muy bien pagados por la armada de la corona que surcaba los mares del sur; tras estos lugares seguían en importancia Colchagua y Melipilla que destacan por su labor ganadera por sobre otras producciones. Sin embargo, ambos en conjunto se unían en el extremo de la producción, ya que todo se enviaba al extranjero (especialmente al Virreinato), contabilizando el 95% del valor total de las exportaciones que salieron de Chile en el siglo XVII.

De esta manera se organizó económicamente el Chile, herencia de los conquistadores y primeras autoridades que dieron vida a esta comarca, sin existir grandes hechos épicos o memorables guerras, los descendientes de aquellos conquistadores debieron combatir con la guerra sorda de la economía y con las dificultades de todo género puestas delante de su empresa en tan gran número, que es digno de alabanza el que no se hubiesen arredrado frente a ellas. Encerrados en sus chacras y estancias vieron cómo crecían los cultivos y como se multiplicaba su ganado, siendo actores de la creación de toda una modesta, pero efectiva infraestructura que

permitía el procesamiento de sus productos y su comercialización, en ese mismo encierro vieron también sin acobardarse cómo se abatían sobre ellos todo tipo de calamidades, una en pos de otra, sin lograr ninguna, aplacar la sed de superación de aquellas personas que una y otra vez se ponían de pie ante la adversidad.

Primero los abatió el aumento desorbitado de la producción sin conocimientos ni técnicas y, sobre todo, sin manejar una situación que requería controlar los transportes, lo cual hacia 1635 hizo caer los precios de los productos de exportación debido a la saturación del mercado consumidor de Lima. Ya en 1640 este descenso constituía una verdadera situación de insolvencia y quiebra para la mayoría de los estancieros que vivían de la agricultura. A esta mala planificación se sumó luego el terremoto de 1647, el cual como vimos terminó por derribar las casas, establos, bodegas y lagares, dando muerte a amos y criados y acarreando pestes y epidemias que afectaron tanto a la población como a los ganados y haciendo que el hambre y la carestía se adueñasen de la región central del país por espacio de más de una década. En 1652, y como si lo anterior fuera poco, cayó sobre Chile el peso de la crisis de la moneda sellada, situación producida por los conocidos fraudes y las adversidades ocurridas en la Casa de Moneda de Potosí; esto aumentó aún más la escasez y la carestía de los productos esenciales dentro del país, aunque paradójicamente dio un respiro a los agricultores chilenos al hacer subir los precios de los productos de exportación. Esta situación vino a ser paliada, sólo en parte, desde 1658 con la aparición de la nueva moneda llamada de “columnas”, la cual devolvió su valor al peso de plata existente hasta entonces.

Finalmente y para dar remate a este cúmulo de adversidades, en 1655 se inició en la zona central la sublevación araucana que asoló todas las estancias ubicadas al sur del río Maule, y cuyos efectos repercutieron negativamente sobre el resto del país no afectado, el cual debió tomar sobre si el peso de la reconstrucción de la zona asolada por las revueltas.

Todos estos hechos, más la persistente baja de los precios de los productos agrícolas de la zona central de Chile, terminaron por minar la resistencia de los agricultores existentes, quienes debieron para sobrevivir, contratar pesados créditos con las instituciones monásticas y eclesiásticas para mantener sus cosechas y campos, los cuales no producían lo suficiente y muchas veces eran embargados y sometidos a procesos de ejecución de parte de la Real Audiencia, terminando finalmente por ceder lugar a nuevos personajes que estaban enriquecidos con el tráfico marítimo y con el comercio. De esta manera las estancias más ricas y las chacras más valiosas fueron saliendo a remate y pasando lentamente a manos de estos nuevos empresarios que traían sus capitales amasados en otras actividades para invertirlos en estas propiedades. La suerte sonrió a los recién llegados y a los que resistieron, pues en 1693 se iniciaba la crisis del trigo y se presenciaba un aumento de precios no conocido antes en el país.
Estas nuevas familias que se establecen en la zona central pertenecen a los linajes que hasta hoy se repiten muchas veces, aunque sea en las historias locales, y que tuvieron vital importancia en las localidades que hoy conocemos como comunas en la quinta región costa. En pleno siglo XVIII y tras la serie de remates de propiedades, adquiere la estancia de Queupue la familia Valencia, de la cual cuenta la historia tradicional del poblado desciende la actual comuna de Quilpué, al fundar esta familia el pueblo que le da su origen.
En el valle de Limache encontramos el caso de la estancia de Colmo, los dueños de aquella tierra eran los jesuitas, quienes por la vía del remate se habían hecho de ella, **sin embargo** hacia 1757 habiendo duplicado el valor de la estancia, extrañamente los seguidores de San Ignacio dejaron de poseerla vendiéndola a José Antonio Vargas en la suma de 10.800 pesos desglosados de la siguiente manera: 450 pesos de una deuda que tenía José Antonio Vargas con la Residencia Jesuita de Valparaíso, 750 pesos a censo principal de los indios de la Boca del Ingenio que pertenecía al cura de La Ligua y cuyos censos estaban pagados hasta el primero

de enero de 1757 y, 9.640 pesos pagados 600 pesos en cada año[70]. Un nuevo integrante toma posesión de las tierras antes de agricultores y rematadas por la Compañía de Jesús, la cual sin embargo, pese a que este nuevo personaje viene con capitales frescos de su actividad comercial, la cual no ha padecido tantas crisis como la agrícola, igualmente debe cargar sobre si y su nueva posesión inmueble, censos y préstamos a favor de la congregación de la Compañía, que mantendrá su poder sobre esa tierra hasta las fechas de su expulsión definitiva diez años después de aquel negocio. Una cosa similar ocurre en la estancia de la Santa Cruz de Limache la cual con fecha 11 de mayo de 1754 es rematada por el padre Carlos Haymausen en la suma de 9.000 pesos con descuento de sus censos: 700 pesos sobre el monasterio de la Limpia Concepción y 320 sobre el monasterio de La Santa Clara de la Antigua Fundación, logrando de esta forma anexar esta gran estancia a la de San Pedro de Putupur, conformando el latifundio más próspero y más extenso de la comarca[71], el cual abarca casi la superficie total de la comuna que se conoce como Limache.

Así las cosas si quisiéramos dar un registro sobre los censos existentes en el siglo XVII y XVIII en las zonas de análisis tendríamos que dibujar un interesante cuadro, el cual se forma teniendo presente los registros analizados por Armando de Ramón, del monasterio de Santa Clara de Antigua Fundación y de las monjas agustinas, ambos asentados en la capital del reino, pero con intereses económicos y contratos en las zonas que son de nuestro análisis. El esquema tomado de sus apuntes es el siguiente:

---

[70] Carta de venta de la Residencia Jesuita de Valparaíso a José Antonio Vargas, 1757. Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Capitanía General de Chile. Volumen 33

[71] Remate de la estancia de la Santa Cruz el 11 de mayo de 1754, por el Padre Carlos Haymhausen. Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Real Audiencia. Volumen 1525.

a) Censos a favor del Monasterio de Santa Clara de Antigua Fundación. (Libro N° 1 de Imposiciones)

Fojas 25.
Principal: 1600 pesos
Fundador: General D. Francisco Pizarro ante J. de Ugas.
Fecha: 28 de junio de 1665
Inmueble: Estancia del valle de Quillota

Fojas: 69
Principal: 400 pesos
Fundador: El capitán D. Jerónimo Chirinos de Loayza y por Da. Teresa Serrano Palomeque, su mujer.
Fecha: 5 de enero de 1641, ante el escribano Diego Rutal.
Inmueble: Casa y solar en Santiago y una estancia en el partido de Quillota, la cual fue comprada en 1651 por el teniente Diego Venegas del cual lo heredó Da. Beatriz Venegas.

Fojas: 93
Principal: 1587 pesos.
Fundador: Fundado originalmente por el capitán Pedro de Recalde y Da. María de Fonseca, su mujer, por 4289 pesos, el que fue rebajado a la suma de 2587 pesos por escritura ante el escribano P. Vélez con fecha 2 de enero de 1660 por causa del terremoto del señor de Mayo y luego fue cancelado por escritura ante el mismo escribano con fecha 12 de julio de 1683 pagando 1000 pesos.
Inmueble: Las estancias de Concón y Chillicauquén con viña, bodega y vasija, junto con sus casas en Santiago. Dichas estancias fueron más tarde del capitán Pedro de Recalde, hijo del anterior y de doña Nicolasa Recalde, su mujer, y de éstos las heredó su nieta Doña Petronila Gamboa y Recalde quien fuese mujer de Don Jerónimo Zapata de Mayorga y Cortés.

Fojas: 201
Principal: 1300 pesos

Fundador: El capitán Don Francisco Peraza por escritura ante el escribano Francisco Vélez. El contrato se realizó por medio de dos escrituras, una por 300 pesos y otra por 1366 pesos de los cuales 366 pertenecían al Convento de San Francisco de Santiago.
Fecha: 12 de agosto de 1659
Inmueble: La estancia de Ocoa. En el año 1714 esta estancia pasó a manos de la Compañía de Jesús.

Fojas: 217
Principal: 2188 pesos y 2 reales.
Fundador: El capitán Don José de Toro Mazote.
Inmueble: La estancia de Aconcagua. Hacia 1704 el mismo fundador pagaba los réditos.

Fojas: 230
Fundador: El Dr. Don Juan Velásquez de Covarrubias, presbítero en Valparaíso ante el escribano Cristóbal de Armadel y a favor del contador Martín de Ugas. Posteriormente Ugas traspasó este censo al Monasterio por la dote de su sobrina Doña Josefa Barrientos con fecha 27 de mayo de 1690.
Fecha: 5 de marzo de 1687.
Inmueble: Sus casas en Valparaíso.

Fojas: 309
Principal: 600 pesos.
Fundador: El Maestre de Campo, general Don Francisco de Arévalo Briceño ante el escribano J. Morales, para las dotes de sus hijas Francisca y Margarita Briceño.
Fecha: 26 de agosto de 1681.
Inmueble: Estancia de El Ingenio en Quillota.

Fojas: Hojas sueltas sin foliar del libro N° 1 de Imposiciones
Principal: 1500 pesos.

Fundador: El Capitán Don Cristóbal Hernández Pizarro ante el escribano García Corbalán. (Primitivamente este censo se constituyó a favor de la Catedral de Santiago)
Fecha: 26 de septiembre de 1643.
Inmueble: Casas de su morada frente al Monasterio de las Agustinas en Santiago y su estancia en Quillota.

Fojas: Hojas sueltas sin foliar del libro N° 1 de Imposiciones
Principal: 1600 pesos.
Fundador: Dr. Don Pedro Pizarro tesorero de la Catedral y su hermano el Maestre de Campo Don Francisco Pizarro Cajal ante el escribano Juan de Ugas.
Fecha: 28 de julio de 1675.
Inmueble: Estancia de Bolel, valle de Quillota, herencia de sus padres, junto al estero de Poncagüe y cerro la Campana; estancia de Viña del Mar que tiene el dicho Don Francisco Pizarro; estancia de Chigualoco del **tesorero Don** Pedro Pizarro, corregimiento de Quillota, todas con otros censos diversos.

b) Censos a favor del Monasterio de Las Agustinas (Libro de Apuntes de Escrituras sin folios)

Principal: 700 pesos.
Fundador: Don Nicolás de Maluenda, impuesto por escritura ante el escribano P. Vélez. Este censo pasa a la Compañía de Jesús en 1754.
Fecha: 19 de septiembre de 1657.
Inmueble: Estancia de Limache.

Principal: 150 pesos.
Fundador: No señala. Solamente se apunta que Eusebio Villegas paga por Pedro de Robles, posible fundador del censo.
Fecha: No señala.
Inmueble: Estancia de Quillota.

Principal: 600 pesos.
Fundador: No señala.
Fecha: No señala.
Inmueble: Estancia de Tiltil, la cual es adquirida por Doña Beatriz Venegas mujer de Pedro de Arancibia tras remate de la estancia, quedando en escritura confeccionada por el escribano José de Morales con fecha 22 de diciembre de 1692.

Principal: 2600 pesos.
Fundador: Capitán Don Juan Pastene Negrón.
Fecha: No señala.
Inmueble: Estancias de Pilolpen y Queupué. Estas son adquiridas en 1710 por doña Catalina Pastene, hija del fundador y viuda de Don Antonio Carvajal. Posteriormente también se grava con otro censo a favor de la misma congregación con un principal de 1000 pesos.

Principal: 300 pesos.
Fundador: No señala.
Fecha: No señala.
Inmueble: Tierras del Bajío de Quillota. Estas tierras son adquiridas por remate que hizo el capitán Don Alonso Pastor en el Juzgado Eclesiástico de fecha 16 de octubre de 1700 y que se adjudicó Don Agustín de Hevia.

Principal: 990 pesos.
Fundador: Don Jinés de Escobar y Araya
Fecha: 1708
Inmueble: La estancia de Quillota.

Principal: 1500 pesos.
Fundador: José de Morales.
Fecha: No señala.
Inmueble: Estancia de Quillota adquirida por compra a su cuñado el Maestre de Campo don Cristóbal Pizarro y Aguirre.

Principal: 600 pesos.
Fundador: No señala.
Fecha: No señala.
Inmueble: Estancia de Quillota, la cual fue de propiedad de Fernando Severinos. En 1708 los censos fueron pagados por Don José Covarrubias, para más tarde pasar a manos de la Compañía de Jesús.

Principal: 1350 pesos.
Fundador: No señala.
Fecha: No señala.
Inmueble: Estancia de Lliu Lliu, adquirida por remate ante el escribano J. Ugas el 13 de julio de 1678 por Pedro Bermúdez, luego en 1710 la adquiere Don José Negrón de Luna.

Principal: 2620 pesos.
Fundador: La Compañía de Jesús ante el escribano P. Vélez.
Fecha: 31 de octubre de 1666.
Inmueble: Estancia de Las Palmas.

Principal: 500 pesos.
Fundador: No señala.
Fecha: No señala.
Inmueble: Estancia de Ocoa. Don Sebastián de Peraza se hizo propietario por venta de Don Andrés de Toro ante el escribano J. de Ugas con fecha 11 de diciembre de 1674.

Sin querer ahondar más en el análisis que se está realizando en este trabajo, los textos de investigadores acreditados por la Academia Nacional de Historia nos revelan datos interesantes acerca del devenir económico y social de localidades como la vecina Viña del Mar. Un interesante texto publicado en 1946 por Carlos J. Larraín, miembro de la Academia de Historia y eminente

investigador, titulado “Viña del Mar”, obra cumbre en el análisis de estas zonas, nos revela detalles importantes acerca de este terruño, especialmente en los siglos XVII y XVIII. Del análisis y comprensión de dicho texto se han podido extraer una serie de apuntes y fuentes que permitirán una investigación más detallada y acabada acerca de este importante tema, que es las capellanías y censos en la zona central del país.

La lista que a continuación se transcribe y que se ha confeccionado, en base a los apuntes señalados, nos revela la historia de la propiedad en la actual comuna de Viña del Mar, que pese a presentarse con nombres distintos, corresponde a la misma localidad. Al leerse el listado que a continuación sigue, se pueden observar los nombres conocidos de “Viña de la Mar”, como se le denominó a esta localidad tras las plantaciones de vid que hiciera el señor Alonso de Riberos y Figueroa a fines del siglo XVI a espaldas de la cuadra que ocupa la Quinta de Rioja, frente a la actual calle Quillota (antiguo sendero que unía a la villa de San Martín de la Concha con el puerto de Valparaíso, pasando por la Viña de la Mar); también se leen otros nombres menos conocidos como “Peuco”, denominación primitiva de esta zona y que a fines del siglo XVII dice razón con la zona comprendida al sur del estero de Marga-Marga hasta la actual Avenida Argentina de Valparaíso, comprendiendo el sector de las serranías denominadas comúnmente “Siete Hermanas”, nombre que también caracterizó a esta zona, el sector norte hasta los límites con la hacienda de Concón se denominó “Viña de la Mar”. La división de la hacienda de Viña del Mar en estas dos partes y la consiguiente doble denominación, se produjo tras la posesión que mantuvieron los monjes de la Compañía de Jesús, los cuales vendieron esta, fraccionada de esta forma en 1695. Otra denominación que hemos podido encontrar es la de “Santa Rita de la Mar”, de la cual no hay mucha información, sino que sólo se refiere a un breve período de la Viña de la Mar.

A continuación se detallan los principales contratos de censo y capellanía que se han podido apuntar en la zona de Viña del Mar,

los cuales, como ya señalé son sólo datos por ahora, que servirán para una análisis más profundo de la materia.

Tipo Contrato: Censo redimible.
Principal: 2000 pesos.
Fundador: Mariana Osorio.
Fecha: 1619
Inmueble: Casas de Santiago, Hacienda de la Viña de la Mar y estancia y tenería de Olmué.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de Escribanos de Santiago. Volumen 59, foja 79.
Nota: Este contrato fue traspasado como consta en el mismo archivo de escribanos Volumen 62, foja 6.

Tipo Contrato: Capellanía.
Importe: 500 pesos.
Fundador: Melchor de Carvajal.
Fecha: 1691
Inmueble: Hacienda de la Viña de la Mar.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Real Audiencia. Volumen 160. Foja 12.

Tipo Contrato: Censo.
Principal: 900 pesos.
Fundador: Capitán Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Águila.
Contraparte: Convento de los Predicadores.
Fecha: 15 de abril de 1695
Inmueble: Estancia de la Viña de la Mar.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de Escribanos de Santiago. Volumen 379, foja 25.

Tipo Contrato: Censo.
Principal: 300 pesos.
Fundador: Capitán Rafael Veas Durán.

Contraparte: Urzula de Hevia Vergara, mujer del capitán Alonso Pastor
Fecha: 1 de septiembre de 1711
Inmueble: Hijuela de la Viña de la Mar (Siete Hermanas)
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Real Audiencia. Volumen 283. Foja 3.

Tipo Contrato: Capellanía.
Principal: 300 pesos.
Fundador: Capitán Rafael Veas Durán.
Capellán: Padre Fray José de Hevia (Orden de los Agustinos)
Fecha: No se señala.
Inmueble: Hacienda de Peuco.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Real Audiencia. Volumen 283.

Tipo Contrato: Censo.
Principal: 1200 pesos.
Fundador: Compañía de Jesús.
Contraparte: Se dividía el censo en 900 pesos a favor del Convento de Santo Domingo y 300 a Fray José de Hevia.
Fecha: 22 de octubre de 1742.
Inmueble: Estancia de Peuco.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de Escribanos de Santiago. Volumen 499, foja 335.

Tipo Contrato: Censo.
Principal: 900 pesos.
Fundador: Capitán Jerónimo Zapata del Águila.
Contraparte: Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús.
Fecha: 15 de abril de 1695.
Inmueble: Hacienda de la Viña de la Mar.
Ubicación documento: No existe ubicación real del documento, se nombra en la obra “Viña del Mar” de Carlos Larraín.

Tipo Contrato: Censo.
Principal: 900 pesos.
Fundador: Capitán. D. Santiago de Larraín.
Contraparte: Convento de Santo Domingo.
Fecha: 13 de julio de 1712.
Inmueble: Estancia de la Viña de la Mar.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de Escribanos de Santiago. Volumen 473, foja 20.
Nota: Este censo se fue traspasando en continuas escrituras de compraventa, así: en la compraventa en que adquiere la estancia el Capitán Ventura Pérez de Arce el 19 de junio de 1716, luego el Capitán Cristóbal Rodríguez que compra el 25 de abril de 1738 ante la escribanía de Ruiz Salcedo en Valparaíso, ampliando la posesión a Reñaca y Capados.

Tipo contrato: Capellanía colativa.
Principal: 4000 pesos.
Fundador: Francisco Cortés Cartavio.
Contraparte: Francisco Cortés (hijo del fundador).
Fecha: No se señala.
Inmueble: Hacienda de la Viña de la Mar.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de Escribanos de Santiago. Volumen 824, foja 98.

Tipo contrato: Censo.
Principal: 2100 pesos.
Fundador: Francisco Cortés Cartavio.
Contraparte: Juan Francisco Larraín (posteriormente lo transfirió al Convento de Carmelitas).
Fecha: 21 de junio de 1780.
Inmueble: Hacienda de Santa Rita de la Mar.
Ubicación documento: Archivo Nacional de Chile. Archivo de la Real Audiencia. Volumen 591, foja 93.

Conclusión.

Los contratos de capellanía y censo fueron claves en la formación y propagación de la Fe Católica tanto en la península Ibérica como en las Indias descubiertas por el Almirante Colón, sin las capellanías hubiese sido muy difícil que las distintas órdenes monásticas se estableciesen en América y lo mismo hubiese sucedido respecto a la construcción e instalación de Iglesias, que desde lo alto de su campanario llamaban cada semana a los nuevos chilenos a recibir los sacramentos correspondientes.
Sin embargo, junto a lo anterior, ambos contratos detallan la espiritualidad de un pueblo, los temores de una persona y su voluntad de trascender más allá de lo terrenal, buscando siempre la salvación eterna de su alma.
Nunca tendremos claro si la salvación del purgatorio se logró por aquella vía, lo que sí ha llegado hasta nuestros días es que sus efectos jurídicos quedaron patentes en la adquisición de grandes extensiones de terrenos y su consecuente división, la cual permaneció hasta muy cercanos nuestros días o posibilitó que grandes instituciones monásticas adquirieran territorios tan bastos como la actual provincia de Marga-Marga.

Bibliografía.

ARCHIVO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE: Fondo Capellanía, Libro de Colaciones

ARCHIVO NACIONAL DE CHILE: Archivo de la Capitanía General de Chile, Archivo de la Real Audiencia.

DE HERRERA, Alonso: Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del Mar Océano” [o Las Décadas de Herrera], Década Primera. Edición de la Academia de Historia. 1934. Tomo I y II.

DE TAPIA, Eugenio: Febrero Novisimo. Tomo Segundo. Valencia. 1828.

DONOSO, Justo: Diccionario Teolójico, Canónico, Jurídico, Litúrgico, Bíblico, etc. Valparaíso. Imprenta i Librería del Mercurio de Santos Tornero i Cia. 1855. Tomo I y II.
DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio: Manual de Historia del Derecho Indiano. México. Universidad Autónoma de México. 1994.
EYZAGUIRRE, José Ignacio: Historia política, eclesiástica y literaria de Chile. Valparaíso. 1850. Volumen III.
LOYOLA LOYOLA, Ricardo Andrés: In Terrae Sanctae. Obra inédita.
MANZANO MANZANO, Juan: La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica. 1948.
MATURANA, Víctor: Historia de los Agustinos en Chile. Tomo Primero. Santiago de Chile. Imprenta de Federico Lathrop. 1904.
MOSTAZO, Francisci: Tractatus de Causis piis in genere, et in specie. Venecia. 1735.
PEREZ DE LARA, Ildephonsi: De anniversariis et capellaniis. Lugduni. 1733.
REMESEIRO FERNÁNDEZ, Alejandro:” Bula Inter- Caetera de Alejandro VI (1493) y las consecuencias político- administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492”. En: Colección Galeatus. Archivo de la Frontera. 2004. (http://www.archivodelafrontera.com/wp-content/uploads/2011/08/GAL012.pdf)
SÁNCHEZ GAETE, Marcial: “Reciprocidad entre vivos y muertos: La capellanía, un testigo de fe”. En: Historia de la Iglesia en Chile: En los caminos de la conquista espiritual. Santiago de Chile. Editorial Universitaria. 2009.
VITTORIA, Francisco de: Relecciones Teologicas del Maestro Fray Francisco de Vittoria. Madrid. 1934.[1]